



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000061-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4779928 - 2]

EXPEDIENTE N° 240-2012-GR.LAMB/GRTPE-SDIT

**SUJETO RESPONSABLE: SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL
SENATI - ZONA LAMBAYEQUE**

RUC: 20131376503

DOMICILIO: AV. JUAN TOMIS STACK N°990 - CHICLAYO

VISTO.-

INFORME 000049-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-NCI [3117102-12], de fecha **04/10/2023**, en mérito al documento con Registro de **Sisgedo N° 4779928-0**, en el cual la empresa obligada **SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL SENATI - ZONA LAMBAYEQUE** con **R.U.C. N° 20131376503**, comunica el pago total de la multa e intereses moratorios, por el monto de **S/ 4,816.00 (Cuatro Mil Ochocientos Dieciseis con 00/100 Soles)**, según transferencia interbancaria **CCE 001118287** de fecha **29/09/2023** y;

CONSIDERANDO.-

Que, el pago significa el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica no tributaria y su efecto principal será la extinción de la obligación;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR, señala respecto al pago que: "El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señaladas en la resolución de multa, conforme el numeral 12.10 del artículo 12 del presente Reglamento. En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI (Personas Naturales) y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. El incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de intereses y a la ejecución de las medidas cautelares, según el procedimiento previsto para la ejecución coactiva, regulado en las normas de la materia. Si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución que impone la multa, no se genera interés moratorio, de lo contrario, éste se calculará a partir del vencimiento del plazo antes indicado";

Que, el Artículo 15° del citado cuerpo legal, en lo referente a la imputación de pago señala, "el pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa";

Que, el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica respecto del Fin del procedimiento que: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". Y el Artículo 196° de la Norma descrita, señala que: "196.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede";

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", establece respecto de la suspensión del procedimiento: "16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) la deuda haya quedado extinguida o la

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000061-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4779928 - 2]

obligación haya sido cumplida (...);

Que, mediante Resolución **Sub Directoral N° 220-2013-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT** de fecha 13/12/2013, se multa a la empresa obligada **SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL SENATI - ZONAL LAMBAYEQUE** con **R.U.C. N° 20131376503**, por la orden de Inspeccion N°169-2011-DRTPELA y el Acta de Infraccion N° 327-2011-DRPELA de fecha 21 de marzo del 2011;

Que, la empresa presento su Recurso de Apelacion el 19 de diciembre del 2013, el cual mediante **Resolucion de Gerencia Regional N°35 - 2014-GR.LAMB/GRTPE-L** de fecha 19 de febrero del 2014, se le deniega y se confirma la **Resolucion Sub Directoral N°220-2013-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT**.

Que, efectuado el análisis de los actuados se tiene que la empresa obligada acredita haber efectuado el pago total de la deuda por concepto de multa e intereses moratorios por incumplimiento a las normas sociolaborales, en función al siguiente depósito:

CONSTANCIA DE PAGO N°	FECHA DEL DEPÓSITO	POR CONCEPTO DE	MONTO
001118287	29/09/2023	MULTA E INTERESES MORATORIOS	S/ 4,816.00

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EXTINGUIDA la deuda no tributaria de la empresa obligada **SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL SENATI - ZONA LAMBAYEQUE** con **R.U.C. N°20131376503**, en mérito a la multa que le fuera impuesta mediante **Resolución Sub Directoral N° N°220-2013-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT**, de fecha **13/12/2013**, recaída en el **Expediente Administrativo Sancionador N° 240-2012-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT**; por haber cancelado el total de la deuda no tributaria por concepto de multa e intereses moratorios.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Exigibilidad de la multa impuesta del **Expediente Administrativo Sancionador N° 240-2012-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT**, por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 3°.- DISPONER, la devolución del **Expediente Administrativo Sancionador N° 240-2012-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT**, al Archivo Institucional de ésta la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, a fin de que determine el Archivo definitivo del referido expediente, por haberse extinguido la deuda no tributaria en cuestión.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al **SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL SENATI - ZONA LAMBAYEQUE** con **R.U.C. N° 20131376503**, debiendo publicarse en el portal institucional <http://trabajo.regionlambayeque.gob.pe>, conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000061-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4779928 - 2]

Firmado digitalmente
CAROL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 05/10/2023 - 11:41:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>